

*Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, 23 de Julio de 1976.-

Municipalidad de Ushuaia

VISTO: lo dispuesto por la Ley n° 21.281, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ley establece un régimen de actualización de las deudas por gravámenes y multas de carácter fiscal, inclusive municipales, que tiene vigencia en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

Que asimismo resulta necesario adoptar un régimen similar para las deudas provenientes de los demás servicios que presta la Comuna y de las multas que se apliquen en ejercicio de los poderes de policía municipal.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- ESTABLECESE un régimen de actualización, a partir del 1/8/1976, de los créditos a favor de la Municipalidad de Ushuaia y de los a favor de los particulares, emergentes de tasas, contribuciones, anticipos y pagos a cuenta, por los distintos servicios que la misma presta a requerimiento de los interesados o en forma compulsiva, y de las multas que se apliquen en ejercicio de los poderes de policía municipal.-

ARTICULO 2°.- Cuando los servicios y multas se ingresen con posterioridad a la fecha establecida por las normas pertinentes, la deuda resultante se actualizará por el lapso transcurrido desde dicha fecha hasta aquella en que se efectuare el pago.-

ARTICULO 3°.- La actualización procederá sobre la base de la variación de los índices estacionalizados del costo de vida en Ushuaia, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el mes anterior a aquel en que se lo realice.-

ARTICULO 4°.- Cuando los contribuyentes solicitaren devolución, repetición, reintegros o compensación de tasas, contribuciones, sus anticipos, pagos a cuenta y/o multas, dicha actualización procederá entre el mes en que se produzca la interposición del pedido de devolución, repetición, reintegro y/o compensación y el mes anterior a aquel en que se efectivice el hecho.-

ARTICULO 5°.- No procederá la actualización como crédito fiscal á favor de los contribuyentes por anticipos y/o pagos a cuenta realizados contra la deuda del

ES COPIA FIEL

[Firma]
M. J. CORDERAS
Jefa División Registro
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

///...///

*Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

gravámen al vencimiento de éste.-

ARTICULO 6º.- Las multas actualizables serán aquellas que hayan quedado firmes y correspondan a infracciones cometidas con posterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 7º.- La obligación de abonar el importe correspondiente por actualización surgirá automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna por parte de la Administración Municipal. Esta obligación subsistirá no obstante la falta de reserva por parte de aquélla al recibir el pago de lo adeudado y mientras no se haya operado la prescripción para su cobro. En los casos en que se abonaren los importes pertinentes sin la actualización correspondiente, este monto también será susceptible de la aplicación del presente régimen desde ese momento, en la forma y plazos previstos para la deuda originaria.-

ARTICULO 8º.- En los casos de pago en cuotas, la actualización procederá sobre los saldos adeudados hasta su pago total.-

ARTICULO 9º.- Serán actualizadas en los términos de este régimen, las deudas cuyo vencimiento se haya operado con anterioridad a la publicación de la presente, pero solamente desde esta fecha.-

ARTICULO 10º.- La Municipalidad podrá disponer, por el término que considere conveniente y con carácter general, la exención total o parcial de multas, accesorios por mora, intereses, recargos o montos de actualización, relacionados a uno o más gravámenes, a los contribuyentes que regularicen su situación cumplimentando las obligaciones omitidas, siempre y cuando tal regularización sea anterior a la verificación, observación, resolución municipal o de la Secretaría de Economía y Finanzas de la Municipalidad o de cualquier otro procedimiento de acción administrativo o contencioso en lo que respecta al gravámen en cuestión.-


ARTICULO 11º.- No se aplicará el régimen de actualización establecido en el artículo 1º, a las deudas que se ingresen hasta el 31 de agosto próximo, inclusive.-

ARTICULO 12º.- Subsidiariamente será de aplicación lo dispuesto en la Ley 21.281 para los casos en que se lo requiera y que no puedan ser resueltos o no estuvieran previstos en el presente régimen.-

ARTICULO 13º.- En oportunidad de estudiarse la modificación o actualización de

///...

ES COPIA FIEL


MANUEL CARDENAS
Jefe División Centro
Departamento de Ushuaia
Municipalidad de Ushuaia

*Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Municipalidad de Ushuaia

///...

la Ordenanza Fiscal en vigencia, se incorporarán las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.-

ARTICULO 14°.- REFRENDARAN la presente Ordenanza los señores Secretarios de Gobierno Municipal, de Economía y Finanzas y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 15°.- COMUNIQUESE. Dése al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio. Cumplido, ARCHIVASE.-

ORDENANZA N° 80 /76.-

M. M.
ANTE

[Signature]
ALONSO

[Signature]
CAREA

[Signature]
CRCHI

ES COPIA FIEL

[Signature]
MARICOL CARDENAS
Jefa División Registro
Deposito General
Municipalidad de Ushuaia